

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00674-00

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: LUIS VANEGAS

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, contra **LUIS HENRY VANEGAS OROZCO**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré 363094:

a. Por la suma de \$ **35.791.595**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de \$ **2.222.616**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

2. Respecto el pagaré 363103:

a. Por la suma de \$ **3.667.768**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de \$ **214.429**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

J T

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO